ACTA DE ACUERDOS DE LA VIII ASAMBLEA PLENARIA DE LA UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS

Los asistentes a la VIII Asamblea Plenaria de la U.C.C.I, cuya relación se adjunta, reunidos en Quito los días 19 y 20 de noviembre de 1998; han considerando en todos sus puntos del orden del día previamente aprobado y han adoptado los siguientes acuerdos:

1. *Aprobar, por unanimidad, la Memoria de Actividades presentada por la Secretaría General (Noviembre 1996- Noviembre 1998).*

2. *Aprobar, por unanimidad, el Balance de Cuentas y situación financiera (años 1997-1998), presentados por el Gerente de la U.C.C.I.*

3. *Aprobar, por unanimidad, los informes presentados de las Vicepresidencias sobre el funcionamiento de las oficinas subregionales.*

4. *Aprobar por unanimidad, el Programa de Actividades para el próximo bienio, incluyendo las propuestas de cada una de las subregiones, (Se incluye al acta como anexo 1).*

5. *Aprobar, por unanimidad, la siguiente propuestas sobre la Organización (se incluye al acta como anexo 2).*

   "Constituir el Comité Sectorial de Hacienda y Finanzas Municipal, que se regirá según lo previsto en los artículos 24 y 25 de los vigentes Estatutos UCCI".

6. *Aprobar, por unanimidad, las Declaraciones de San Francisco de Quito y de Solidaridad con Centroamérica y el Caribe, Declaraciones Institucionales de la VIII Asamblea Plenaria. Respecto del proyecto inicial de texto de una Carta Mundial del Gobierno Local Autónomo, se acordó que las ciudades remitirían a la Secretaria General de la Unión las sugerencias que consideren oportunas. (Se incluye al acta como anexo 3).*

7. *Aprobar, por unanimidad, la propuesta de distribución de cargos de la U.C.C.I (Se incluye al acta como anexo 4).*

8. *Propuesta común de todas las Autoridades de los Gobiernos Locales participantes en la VIII Asamblea Plenaria de la U.C.C.I, que consiste en agradecer y felicitar a la Ciudad de San Francisco de Quito por su hospitalidad y magnifica organización de esta VIII Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas.*

Fdo. :Mercedes de la Merced Monge
Tercer Teniente de Alcalde
Ayuntamiento de Madrid
Secretario General de la U.C.C.I

Vº Bº
Fdo. : José María Alvarez del Manzano
y López del Hierro
Alcalde de Madrid
Presidente de la U.C.C.I

DECLARACION DE SAN FRANCISCO DE QUITO

Reunida en la Ciudad de San Francisco de Quito los días 19 y 20 de noviembre de 1998, la VIII Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, emite la siguiente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**:

EXPONE:

. Que, conforme a la tendencia mundial, Iberoamérica experimenta un intenso proceso de urbanización que actúa sobre todos los ordenes de la vida de sus naciones y que consolida el importante papel que en su desarrollo desempeñan las ciudades y, en particular, sus ciudades capitales.

. Que, en el momento actual, en todo el mundo, convergen las tendencias a la descentralización de los Estados y a la integración regional de los mismos, destacándose los principios de autonomía local y de subsidiariedad como elementos fundamentales de las democracias modernas.

. Que la autonomía municipal es un sistema de organización y administración hondamente arraigado en la tradición de nuestros municipios.

.Que no intentamos entrar en colisión con las obligaciones del Estado, cuya esfera aparece perfectamente definida en las respectivas Constituciones Nacionales, lo que se pretende es que el Estado respete, allí donde existen, las normas que regulan el ámbito propio de las competencias municipales o, en su defecto, propicien su establecimiento.

. Que en la nueva interdependencia de la globalización, las ciudades se han convertido en puntos estratégicos del sistema mundial, por lo que su importancia es vital para el desarrollo de las naciones y de las relaciones internacionales.

. Que la confluencia de los cambios provocados por los procesos de urbanización y globalización, implica como consecuencia que las ciudades deberán ser, cada vez más, internacionalmente activas.

. Que la urgente necesidad de elevar el nivel de vida de los pueblos de Iberoamérica requiere, entre otras condiciones, fortalecer el papel de los gobiernos locales en el desarrollo económico y social.

. Que el masivo éxodo hacia las ciudades derivado del subdesarrollo y la pobreza en determinadas zonas, se produce sin que las ciudades tengan oportunidad de intervención para paliar las causas que lo originan, por razones de ámbito territorial y de competencia.

. Que corresponde a las comunidades urbanas, sus gobiernos locales y sus agentes sociales, económicos y políticos, asumir, en forma responsable y activa, su papel como factores del desarrollo de las naciones y, por tanto de la comunidad iberoamericana.

Por todo ello

ACUERDA:

1. Afirmar que las ciudades son ya, y han de verse nacional e internacionalmente reconocidas como actores fundamentales en el proceso de globalización que las circunstancias actuales determinan.

2. Declarar que las ciudades deberán ser internacionalmente activas, por lo que se comprometen a:

    a) Apoyar y participar activamente en las actividades propuestas por la UCCI y otras organizaciones internacionales municipalistas.

    b) Apoyar y participar activamente en las redes de ciudades que se están creando con ocasión del Programa URB-AL, promovido por la Unión Europea. Especialmente en aquellos cuya coordinación corresponde a ciudades miembros de la UCCI, como son las redes de "Droga y Ciudad" – Santiago (Chile); "La ciudad como promotora del desarrollo económico" – Madrid (España) y "Políticas Sociales Urbanas" – Montevideo (Uruguay).

    c) Apoyar y fortalecer las relaciones de hermanamientos y convenios entre las ciudades.

3. Manifestar que la consolidación de los modelos de desarrollo económico, requiere de un definitivo impulso a la descentralización, que dote efectivamente a las ciudades y sus gobiernos locales de recursos financieros, jurídicos y políticos suficientes, que en caso de las ciudades capitales ha de materializarse en el reconocimiento de un estatuto jurídico especial, que le permita conjugar el ámbito local con su capitalidad.

4. Reafirmar el compromiso inequívoco de fortalecer la cohesión social, mediante políticas y acciones decididas de superación de la exclusión, de la inequidad en la distribución del ingreso, y la marginación creando oportunidades reales de promoción social.

5. Solicitar que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos, que tenga lugar en el año 2001, trate especialmente el hecho municipal, coincidiendo con la prevista aprobación de "La Carta Mundial de Autonomía de los Gobiernos Locales" por la Comisión de Asentamientos Humanos de Naciones Unidas, que se promulgará en Sesión Especial por la Asamblea General de Naciones Unidas.

6. Expresar abiertamente nuestro apoyo al proceso y acuerdos de Paz logrados entre los Gobiernos de Ecuador y Perú, con la esperanza de que los mismos garanticen una Paz estable y duradera para ambos pueblos y Naciones Iberoamericanas.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE SOLIDARIDAD CON CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Reunidos en la ciudad de San Francisco de Quito, los días 19 y 20 de noviembre de 1998, con motivo de la VIII Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, formulamos la presente DECLARACION DE SOLIDARIDAD CON CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE.

PREÁMBULO

Durante las últimas semanas hemos contemplado con profundo dolor las dramáticas imágenes que los huracanes "George" y "Mitch" han causado en algunos países Centroamericanos y del Caribe. Los efectos devastadores de estas fuerzas de la Naturaleza han sido transmitidos por todas las televisiones del mundo, permitiendo que las desgracias hayan sido compartidas desde miles de kilómetros.

Periódicamente el hombre siente su pequeñez frente a estos fenómenos naturales, imposibles de controlar. Parece como si quisiera ponernos en el lugar que nos correspondiera. La realidad es la que nos ofrecen las imágenes; ante lo cual es preciso poner los pies en tierra y, sin dejar pasar un instante, iniciar un difícil trabajo en dos direcciones:

La primera de emergencia: dotar a todas las poblaciones afectadas de los recursos que garanticen unas condiciones mínimas de vida, en cuanto a salud, higiene, alimentos, electricidad, agua, medicamentos, alojamientos, refugios, etc. Cada segundo que pasa se están perdiendo muchas vidas.

En otro sentido, la reconstrucción de todas las infraestructuras y viviendas dañadas por los huracanes que no por menos urgente, es menos importante. Para que toda la ayuda humanitaria llegue a su destino, es necesario que las carreteras, aeropuertos, puertos, puentes y vías de comunicación sean abiertos y puestos en funcionamiento lo antes posible. Los empeños futuros deberían encaminarse a que estas infraestructuras y sobre todo las viviendas, no sean construcciones precarias, incapaces de soportar el más mínimo envite de la naturaleza. Lo deseable es que las consecuencias de estos fenómenos que tan frecuentemente se repiten, no sean las actuales. Para lo cual, tal vez sea conveniente revisar los actuales parámetros de calidad.

Además los Gobiernos Locales deberán involucrarse en las acciones que desde distintas instituciones de carácter nacional e internacional se están llevando a cabo con el objeto de reducir y controlar el proceso de calentamiento global.

A estas inquietudes, la sociedad ha respondido con ayuda humanitaria urgente, por medio de las Organizaciones No Gubernamentales. Tampoco han hecho oídos sordos los Estados, contribuyendo con el envío de ayuda de emergencia; con créditos extraordinarios y reforzando los mecanismos de cooperación, que funcionan en todo momento; y además, con la promesa de estudiar la condonación de la deuda externa de los países afectados. Todo ello significa que no se trata de un simple gesto.

Si emocionante, por el dolor, ha sido contemplar los efectos de los huracanes, no menos emotivo es ver como todos, en todos los países iberoamericanos nos hemos movilizado con aportaciones mayores o menores, para paliar los sufrimientos de los pueblos hermanos. Ha sido un movimiento en cadena que aún no ha parado. La solidaridad internacional ha funcionado y resitúa al ser humano en su auténtico lugar. Todos con lágrimas en los ojos hemos deseado que estos fenómenos no vuelvan a ocurrir y que si ocurren, que no nos preguntemos por qué provocan tanto dolor y tanta muerte.

También las ciudades capitales de Iberoamérica han respondido, como siempre lo han venido haciendo, a la llamada solidaria de sus ciudades hermanas. Y llegado a este punto hay que abrir la posibilidad a cualquier tipo de asistencia, que sólo los municipios pueden ofrecerse entre sí. Podrían enviarse técnicos, ingenieros, facultativos, arquitectos y cualquier personal municipal que, bajo la dirección de las autoridades locales de las ciudades dañadas, coadyuven a la ardua tarea de reconstrucción en un plazo breve.

Pero por mucha ayuda internacional que se establezca, será el sacrificio, el esfuerzo y el trabajo de los ciudadanos afectados de Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y San Juan de Puerto Rico los que hagan posible reconstruir sus países.

Por lo expuesto

ACORDAMOS

1.- Manifestar nuestra voluntad solidaria formulando los mejores deseos para que superen rápidamente las circunstancias actuales.

2.- Solicitar a todas las ciudades de la Unión que, en la medida de sus posibilidades, cooperen activamente en la reconstrucción de las ciudades capitales hermanas de Centroamérica y el Caribe, afectadas por los huracanes "George" y "Mitch".

3.- Encargar que desde la Secretaria General de la Unión se analicen las necesidades concretas de ayuda a las ciudades capitales afectadas, enviando expertos que junto con las autoridades locales, permitan dar traslado a todas las ciudades de la UCCI, de las principales necesidades, coordinando la información sobre las medidas concretas de apoyo que estén dispuestas a facilitar (de carácter técnico, financiero o cualquier otro tipo de ayuda).

C/ Recoletos, 5, 4º izda. 28001 Madrid (ESPAÑA) Tels.: (91) 578 38 80 - 431 33 32 Fax: 578 34 74

UCCI UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS

Remitido por el Dr. Klaus Topler, Director y Jefe del Centro de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas; y por el Dr. Heinrich Hoffechulte, Presidente del Grupo de Expertos de la Carta Mundial; se ha recibido en la Secretaría Ejecutiva de la UCCI el PROYECTO INICIAL DE TEXTO DE UNA CARTA MUNDIAL DEL GOBIERNO LOCAL AUTÓNOMO.

Este documento representa el comienzo de un importante y ambicioso proyecto de sociedad entre las Naciones Unidas y los niveles de Gobierno a nivel local. Nace con el propósito de alcanzar un acuerdo internacional en un marco que adapte las prácticas de la Democracia Local, y como una vital contribución al progreso de las condiciones de vida en todos los continentes y regiones.

Este documento explica los orígenes, la dirección y una racional preparación de la Carta Mundial, y pone el primer borrador de la Carta misma. También plantea un exhaustivo proceso de consulta y consenso para ser llevado adelante desde ahora, culminando en la presentación final del texto de la Carta para ser adoptada por la Comisión de Asentamientos Humanos de Naciones Unidas en el año 2001. Se apunta finalmente a la promulgación de la Carta por la Asamblea General de Naciones Unidas con ocasión de la Sesión Especial en ese año, el cual será dedicado a revisar la implementación del Programa Hábitat.

La UCCI ha sido formalmente invitada a participar activamente en el desarrollo de la Carta Mundial, para conseguir una única y vital contribución al cumplimiento de nuestras compartidas metas en el tema del Hábitat.

Nota. Se acompaña el Proyecto Inicial de Texto de una CARTA MUNDIAL DEL GOBIERNO LOCAL AUTÓNOMO.

C/ Recoletos, 5, 4º izda. 28001 Madrid (ESPAÑA) Tels.: (91) 578 38 80 - 431 33 32 Fax: 578 34 74

PROYECTO INICIAL DE TEXTO DE UNA CARTA MUNDIAL DE LA AUTONOMÍA LOCAL

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Carta:

- Reconociendo que, como consta en el Programa 21 y en el Programa de Hábitat, muchos problemas mundiales han de abordarse a nivel local y no pueden resolverse satisfactoriamente sin una cooperación y un diálogo intensos entre el Estado y las autoridades locales;

- Reconociendo que las autoridades locales son los asociados más próximos de los gobiernos centrales y son esenciales para la ejecución del Programa 21 y del Programa de Hábitat;

- Recordando el principio, reconocido en el Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público a todos los niveles;

- Convencidos de que el principio de subsidiariedad es la base del desarrollo democrático y participativo y de que la distribución de tareas y responsabilidades ha de hacerse respetando este principio;

- Comprometidos a promover la descentralización a través de autoridades locales democráticas y a fortalecer su capacidad financiera e institucional;

- Convencidos de que la igualdad entre los sexos y la aceptación social han de ir de la mano con la democracia y la participación, y de que estos objetivos se refuerzan mútuamente;

- Comprometidos también a facilitar y velar por la participación más amplia posible de toda la población y de sus organizaciones comunitarias en el proceso de adopción de decisiones y en la aplicación y supervisión de las estrategias, políticas y programas de los asentamientos humanos;

- Convencidos de que una democracia local fuerte lograda mediante la libre elección de las autoridades locales, junto con una conducta y un rendimiento de nivel profesional en la administración local, ofrecen los medios necesarios para promover la obligación de rendir cuentas del sector público y el fortalecimiento de nuestras sociedades contra la corrupción;

- Convencidos de que la existencia de autoridades locales fuertes con funciones y responsabilidades claras y recursos suficientes garantiza la prestación de servicios eficaces y próximos a los ciudadanos.

Han acordado lo siguiente:

5. Cuando los poderes les sean delegados por una autoridad central o regional, se dará a las autoridades locales discreción para adaptar su aplicación a las condiciones locales.

6. Las autoridades locales participarán en el momento oportuno y en la forma apropiada en los procesos de planificación y adopción de decisiones acerca de todos los asuntos que les afecten.

Artículo 5 – Protección de los límites de la autoridad local

No se modificarán los límites de la autoridad local sin previa consulta con las comunidades locales afectadas, posiblemente mediante un referéndum si la ley lo permite.

Artículo 6 – Estructuras administrativas y recursos apropiados para las tareas de las autoridades locales

1. Las autoridades locales estarán facultadas para determinar sus propias estructuras administrativas internas, adaptarlas a las necesidades locales y asegurar una gestión eficaz.

2. Las autoridades locales recibirán el apoyo de los niveles más altos del Gobierno en el desarrollo de su capacidad Administrativa, técnica y de gestión y de estructuras receptivas, transparentes y capaces de rendir cuentas.

3. Las condiciones de servicio de los empleados del gobierno local serán tales que permitan la contratación y permanencia de personal altamente cualificado sobre la base de la experiencia y competencia profesional, y la igualdad entre los sexos. Con este fin se ofrecerán las necesarias posibilidades de capacitación, remuneración y perspectivas de carrera.

Artículo 7 – Condiciones bajo las que se ejercerán las competencias a nivel local.

1. Las condiciones del desempeño de los puestos de los representantes elegidos localmente garantizarán el libre ejercicio de sus funciones.

2. Dispondrán el reembolso apropiado de los gastos realizados en el ejercicio del puesto de que se trate, así como, según proceda, la compensación por la pérdida de ingresos o la remuneración por el trabajo realizado y la protección social correspondiente.
3. Las funciones y actividades que se consideren incompatibles con la ocupación de un puesto de elección local estarán especificadas en la ley.

Artículo 1

Los Estados Partes consideran vinculantes los siguientes artículos en el modo y medida prescritos en el artículo 14 de la presente Carta.

Parte I

Artículo 2 – Fundamentos constitucionales y jurídicos del gobierno local autónomo.

El principio del gobierno local autónomo se recogerá en la legislación nacional y, cuando sea viable, será garantizado por la constitución.

Artículo 3 – Concepto de gobierno local autónomo.

1. Por gobierno local autónomo se entiende el derecho y la capacidad de las autoridades locales, dentro del marco de la ley, de regular y gestionar una parte sustancial de los asuntos públicos de su competencia y en interés de la población local.

2. El ejercicio de este derecho corresponderá a consejos o asambleas, compuestos por miembros libremente elegidos por votación secreta mediante sufragio directo, igual y universal, y que podrán contar con órganos ejecutivos que les rendirán cuentas.

Artículo 4 – Alcance del gobierno local autónomo.

1. Las autoridades locales contarán con plena discreción para ejercer su iniciativa en relación con todos que la ley no haya excluido de su competencia o haya asignado a otra autoridad.

2. Las competencias y los poderes básicos de las autoridades locales estarán recogidos en la constitución o la ley. No obstante, esta disposición no prejuzgará la atribución a las autoridades locales de poderes y competencias para fines concretos.

3. De conformidad con el principio de subsidiariedad, las atribuciones públicas serán ejercidas generalmente por las autoridades más próximas al ciudadano. En ese mismo espíritu, la asignación de competencias a otra autoridad habrá de basarse en criterios de eficiencia técnica o económica.

4. Los poderes otorgados a las autoridades locales serán normalmente de naturaleza plena y exclusiva. No serán socavados ni podrán ser limitados por ninguna otra autoridad, salvo según lo dispuesto en la ley.

Artículo 8 – Supervisión de las actividades de las autoridades locales

1. La supervisión de las autoridades locales únicamente podrá ejercerse según los procedimientos y en los casos en que así lo disponga la constitución o la ley.

2. La supervisión de las actividades de las autoridades locales estará encaminada únicamente a velar por el cumplimiento de la ley y de los principios constitucionales. En relación con las tareas cuya ejecución se haya delegado a las autoridades locales, la supervisión administrativa por autoridades de más alto nivel podrá, no obstante, ir más allá del control jurídico para velar por el cumplimiento de la política nacional.

3. La supervisión de las autoridades locales se ejercerá cuando sea necesario en la debida proporción con los intereses que se pretenda proteger.

4. Si la constitución o las leyes nacionales permitieran la suspensión o la disolución de los consejos locales o la suspensión o el cese de los ejecutivos locales, dichas medidas se adoptarán con las debidas garantías procesales. Su funcionamiento será restaurado en el plazo más breve posible, que estará recogido en la ley.

Artículo 9 – Recursos financieros de las autoridades locales

1. Las autoridades locales podrán disponer de suficientes recursos financieros propios, de los que podrán disponer libremente dentro del marco de sus poderes.

2. Los recursos financieros de las autoridades locales guardarán relación con sus tareas y competencias.

3. Una proporción razonable de los recursos financieros de las autoridades locales provendrá de impuestos, tasas y gravámenes locales que será de su competencia determinar.

4. Los tributos que las autoridades locales estén facultadas para imponer, de los que recibirán una proporción garantizada, serán de un carácter suficientemente general, sostenido y flexible para permitirles hacer frente a sus responsabilidades.

5. La protección de las autoridades locales débiles desde el punto de vista financiero, requiere un sistema de equiparación financiera vertical y horizontal.

6. Las autoridades locales participarán en la elaboración de las reglas que gobiernen la asignación general de los recursos redistribuidos.

7. En la medida de lo posible, en las asignaciones financieras para las autoridades locales se respetarán sus prioridades y dichas asignaciones no estarán destinadas a proyectos concretos. La provisión de subvenciones no coartará la libertad básica de las autoridades locales en el ejercicio discrecional de las políticas dentro de su jurisdicción.

8. A los fines de obtener préstamos para inversiones de capital, las autoridades locales tendrán acceso a los mercados de capitales nacional e internacional.

Artículo 10 – Participación de los ciudadanos y asociaciones.

1. Las autoridades locales podrán definir las formas apropiadas de intervención popular y participación cívica en el proceso de adopción de decisiones y en el ejercicio de su función de liderazgo de la comunidad.

2. Las autoridades locales estarán facultadas para establecer y desarrollar asociaciones con todos los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitarias, y con el sector privado y otros interesados.

Artículo 11 – Asociaciones de autoridades locales

1. Las autoridades locales podrán, en el ejercicio de sus poderes, formar asociaciones para la defensa y la promoción de sus intereses comunes, así como para prestar determinados servicios a sus miembros, y para cooperar y formar entidades jurídicas con otras autoridades locales con el fin de realizar tareas de interés común.

2. Cuando los demás niveles de gobierno preparen medidas legislativas que afecten al gobierno local, consultarán a las asociaciones de autoridades locales.

Artículo 12 – Cooperación internacional

1. El derecho de asociación de las autoridades locales incluirá el de pertenecer a asociaciones internacionales de autoridades locales.

2. Las autoridades locales también estarán facultadas, por la ley o por tratados internacionales, para cooperar con sus equivalentes en otros países, incluidos los situados en regiones transfronterizas.

3. Las autoridades locales participarán, en el espíritu de asociación, en la negociación y ejecución de planes de acción internacionales que guarden relación con sus funciones y sus esferas de competencia.

Artículo 13 – Protección jurídica del gobierno local autónomo.

Las autoridades locales gozarán del derecho a recurrir a los tribunales para salvaguardar su autonomía y velar por el cumplimiento de las leyes que determinen sus funciones y protejan sus intereses.

Parte II – Disposiciones Diversas

Artículo 14 – Compromisos

1. Los Estados Partes consideran vinculantes al menos veinte párrafos de la Parte I de la presente Carta, diez de los cuales, como mínimo, estarán comprendidos entre los siguientes:

- Artículo 2
- Artículo 3, párrafos 1 y 2
- Artículo 4, párrafos 1, 2 y 4
- Artículo 5
- Artículo 7, párrafo 1
- Artículo 8, párrafo 2
- Artículo 9, párrafos 1,2 y 3
- Artículo 11, párrafo 1
- Artículo 13

2. Cada Estado Parte, al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas los párrafos elegidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1º del presente artículo.

3. Cualquier Estado Parte podrá, en cualquier momento posterior, notificar al Secretario General que considera vinculantes cualesquiera párrafos de la Carta que no haya aceptado antes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1º del presente artículo.

4. Esos compromisos adquiridos posteriormente se considerarán parte integrante de la ratificación o adhesión del Estado Parte que así lo notifique, y tendrán los mismos efectos a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

Artículo 15 – Autoridades a las que se aplica la Carta

Los principios del gobierno local autónomo contenidos en la presente Carta se aplicarán a todas las categorías de autoridades locales existentes en el territorio del Estado Parte. No obstante, cada Estado Parte podrá, al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, especificar las categorías de autoridades locales o regionales a las que pretenda circunscribir el alcance de la Carta o que pretenda excluir de ésta. El Estado Parte podrá también incluir otras categorías de autoridades locales o regionales dentro del alcance de la Carta mediante la notificación posterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16 – Facilitación de Información

Cada Estado Parte proporcionará periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información pertinente relativa a las disposiciones legislativas y otras medidas que haya adoptado a los fines de cumplir con lo dispuesto en la presente Carta.

Artículo 17 – Vigilancia

Con el fin de evaluar los avances en la aplicación de la presente Carta, los Estados Partes establecerán un comité de vigilancia. De este comité formarán parte representantes de las autoridades locales. Las Naciones Unidas proporcionarán los servicios de secretaría.

Parte III

Artículo 18 – Firma y ratificación

1. La presente Carta quedará abierta a la firma por todos los Estados.

2. La presente Carta está sujeta a su ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Carta permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19 – Entrada en vigor

1. La presente Carta entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que se deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para los Estados que ratifiquen la Carta o se adhieran a ella después de que se haya depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión, la Carta entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de que se deposite el correspondiente instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 20 – Cláusula Territorial

1. En el momento de la firma o al depositar el instrumento de ratificación o adhesión, cualquier Estado podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará la presente Carta.

2. Cualquier Estado Parte podrá, en cualquier fecha posterior, por medio de una declaración dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, ampliar la aplicación de la presente Carta a cualquier otro territorio especificado en esa declaración. La Carta entrará en vigor para ese territorio el trigésimo día contado a partir de la fecha en que el Secretario General reciba dicha declaración.

3. Cualquier declaración formulada en virtud de los dos párrafos precedentes podrá, en relación con cualquier territorio especificado en esa declaración, ser retirada por medio de una notificación dirigida al Secretario General. La retirada surtirá efectos el trigésimo día contado a partir de la fecha en que el Secretario General reciba dicha notificación.

Artículo 21 – Denuncia

Cualquier Estado Parte podrá denunciar la presente Carta mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

Artículo 22 – Notificaciones

Se designa depositario de la presente Carta al Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General informará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de:

a) Las firmas;
b) el depósito de un nuevo instrumento de ratificación o adhesión;
c) la fecha de entrada en vigor de la presente Carta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19;

d) las notificaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 14;
e) las notificaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 15;
f) cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionados con la presente Carta.

Artículo 23 – Texto auténticos

El original de la presente Carta, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, se depositará ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Carta.

Relación de propuestas que desde la Secretaría Ejecutivo se formulan a la VIII Asamblea Plenaria para su aprobación, si procede, como aportaciones de la Unión a tan importante proyecto.

Adenda al artículo 4

Las competencias de los municipios se ejercerán conforme determinen las leyes nacionales, no debiendo ser objeto de cambios circunstanciales. Esas competencias se desarrollarán, cuando así proceda, mediante convenios y acuerdos con otras autoridades departamentales, regionales o nacionales.

Adenda al artículo 6

Las estructuras administrativas y de gobierno de las ciudades capitales podrán ser diferentes del resto de los municipios, para permitir dar solución eficaz a las especiales condiciones de las ciudades que son las capitales de los Estados.

Adenda al artículo 8

La supervisión de las decisiones adoptadas por las autoridades locales corresponderá, en todo caso, a los jueces y tribunales, procurando que otro tipo de control por autoridades regionales, departamentales o nacionales, se contemple en las legislaciones de forma clara y precisa y en aquellas materias que sean delegadas compartidas o concurrentes.

Adenda al artículo 9

El sistema financiero que garantice los recursos suficientes para el desempeño de las competencias asignadas a los municipios, debe tener en cuenta aquellas localidades que por baja población, por estar especialmente protegido su suelo, por escaso desarrollo económico o por cualquier otra circunstancia, requieran una especial protección, en estricta aplicación de la función redistributiva de las rentas y del principio de solidaridad nacional.

Las autoridades locales propiciaran que la gestión de sus administraciones se realicen con criterios de funcionamiento democrático y transparencia en la gestión, implementando todos los controles y auditorías que sean precisas.

Adenda al artículo 10

Las autoridades locales fomentarán la participación ciudadana en los órganos de gobierno de las ciudades y apoyarán la adopción de decisiones que acerquen la administración al vecino, mediante instrumentos administrativos, como la descentralización y la desconcentración.

C/ Recoletos, 5, 4º izda. 28001 Madrid (ESPAÑA) Tels.: (91) 578 38 80 - 431 33 32 Fax: 578 34 74